

Documento num 129.

Secretaría de Estado y del Despacho de hacienda y Crédito Público.—Seccion 3.^a—Mesa 3.^a
—Núm. 3,957.

Hoy digo al Tesorero General de la Federacion.

«Se ha recibido en esta Secretaría el oficio de vd. núm. 921, fecha 4 del que cursa, en el que pide se resuelva la consulta que dirigió sobre si necesitan nuevo despacho los empleados de algunas de las escuelas federales, cuyos sueldos eran pagados anteriormente de gastos extraordinarios; y el Presidente de la República á quien dí cuenta, se ha servido acordar que los empleados á que hace vd. referencia, no necesitan nuevo despacho, siempre que lo tengan de la época en que se les pagaba de gastos extraordinarios y que no hayan variado de empleo y sueldo.»

Y tengo la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento, en respuesta á su oficio relativo, de 28 de Marzo último.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 19 de 1881.—Landro.—Al Secretario de Justicia é Instruccion Pública.—Presente.

Documento num. 130.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 2.^a

El Vice-Presidente de la Junta Directiva de Instruccion Pública, con fecha 23 del actual me dice lo que sigue:

«Dada cuenta á la Junta Directiva con el oficio que el día 15 del actual se sirvió vd. dirigirla, transcribiendo el de la Srta. Directora de la Escuela secundaria de niñas, en que consulta si terminados los exámenes, puede un Profesor, Prefecto, Preparador ó Secretario de Escuela ausentarse de la capital durante el período de vacaciones, dando simplemente aviso á la Directora ó si necesita otras formalidades, tengo la honra de decir á vd. por acuerdo de la misma Junta, que como dicha consulta, hace relacion á personas que sirven empleos muy diferentes, no puede darse una regla general, sino que es preciso hacer distinciones.

Respecto de los Profesores, la Junta cree, que terminados los exámenes en la Escuela, bien pueden ausentarse de la Capital, supuesto que en el período de vacaciones, que es del que se trata, no tienen por regla general obligaciones directas que desempeñar; pero dando sin embargo, el aviso respectivo, á la Direccion de la Escuela, y de acuerdo con ella, pues muy bien pudiera suceder que fuese necesaria su presencia á causa de tener que celebrarse juntas de profesores, exámenes profesionales ó por otro motivo cualquiera.

Lo mismo que de los profesores y por iguales razones, se puede decir de los preparadores.

En cuanto á los prefectos de la Escuela, la Junta es de opinion, que tambien pueden ausentarse en el período de vacaciones, en el caso de que no hubiere entónces en el establecimiento algunas alumnas que cuidar, que se hubieren quedado preparando nuevos exámenes etc., pues entónces, parece que lo conveniente seria que las Prefectas se turnasen por períodos de alguna dura-

cion que prudentemente señalase la Directora de la Escuela, procurando que cada una de aquellas disfrutase algo de vacaciones.

Por último, en cuanto al Secretario de la Escuela, no cabe duda que no puede ausentarse de la capital durante las vacaciones, sino es con la licencia respectiva, obtenida en la forma legal, pues sus labores ú obligaciones, mas bien aumentan entónces, supuesto que tiene, entre otras cosas, que expedir certificados á las alumnas, asistir á exámenes profesionales, hacer inscripciones, preparar lo necesario para los premios, rendir informes relativos á los cursos del año escolar, etc., etc.

Lo que tengo la honra de decir á vd. en respuesta á su citado oficio.»

Y lo trascribo á vd. como resultado de su consulta relativa, fecha 14 del actual, bajo el concepto de que el anterior dictámen, ha sido aprobado por esta Secretaría.

Libertad y Constitucion. México Noviembre 23 de 1881.—Montes.—A la Srta. Directora de la Escuela Secundaria de Niñas.—Presente.

Documento num. 131.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 2.^a

Hoy digo al C. Director de la Escuela Nacional Preparatoria lo que sigue:

«Dada cuenta al Presidente de la República con el oficio de vd. fecha 23 del actual, consultando si los alumnos actualmente pensionados en esa Escuela, tienen ó no las mismas obligaciones que los alumnos becas de la misma, ha tenido á bien acordar le diga en contestacion que dichos alumnos pensionados tienen las mismas obligaciones que los becas, y que en consecuencia, lo mismo que estos últimos, están en todo sujetos á los Reglamentos relativos.

Y por acuerdo del Presidente de la República, lo trascribo á vd., á fin de que la anterior resolucion, sirva tambien de regla general en las demas Escuelas.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 24 de 1882.—Montes.—C. Vice Presidente de la Junta Directiva de Instruccion Pública.—Presente.

Documento num. 132.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 2.^a

Se recibió en esta Secretaría el oficio de vd. fecha 10 del actual acompañando el ocurso del jóven Antonio M. Garduño, en que pide se le conceda exámen extraordinario de Francés, para que en caso de salir aprobado en él se le considere con derecho al premio, por haber obtenido en las restantes materias del curso la calificacion requerida por el Reglamento; y con motivo de la consulta que hace esa Direccion, para que esta Secretaría resuelva lo conveniente, no solo sobre el caso particular de que se trata, sino tambien respecto de todos los demas análogos que se presenten, la Seccion de Instruccion Pública ha emitido el dictámen que sigue:

«Cumpliendo con el superior acuerdo de vd. fecha 12 del actual, en que me pide informe sobre la consulta de la Direccion de la Escuela Preparatoria, relativa que se dicte por esta Secretaría

una resolución general para que se permita á los alumnos de dicha Escuela el que sustenten exámen de la materia ó materias que les faltan, para dejar completo su curso del año escolar de 1882, y esclarecer así, si pueden ó nó pretender el premio de sus cursos respectivos, tengo la honra de manifestar que, en concepto de esta Sección, no es conveniente conceder dichos exámenes por la razón de que con ello se cooperaría á que los interesados continúen en el mismo pernicioso desorden que ha tiempo tienen establecido, de dejar incompletos en cada año sus cursos respectivos; y si esto es una falta por parte de todos los alumnos, no debe ser tolerada respecto de los que pretenden cometerla para merecer el premio, pues el solo hecho de que no hayan terminado su curso en la oportunidad fijada por la ley, es ya motivo suficiente para que no sean acreedores al premio, tanto más cuanto que, el hecho de que hayan dejado pasar todo el período de Diciembre sin presentar el exámen que hoy piden, demuestra claramente su negligencia y su pereza, que ciertamente no los abonan para disputar una recompensa escolar.

Ya que no puede conseguirse que todos los alumnos presenten sus exámenes en Octubre, creo que por lo menos sí puede exigirse que lo hagan así los que aspiren al premio, toda vez que éstos, según preceptó expreso de la ley, no deben prodigarse, y sin duda es prodigarlos, el conferirlos á alumnos que no supieron terminar sus cursos dentro del período legal. Además, los premios son la recompensa que se concede á un alumno por sus tareas en un año escolar, y no por un año escolar y parte del siguiente como sucedería si se les concediera los exámenes que ahora piden.

Y dada cuenta al Presidente de la República, ha tenido á bien aprobar el anterior dictámen.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia, á fin de que el presente acuerdo se tenga como resolución general sobre el particular.

Libertad y Constitución, México, Marzo 13 de 1883.—*Baranda*.—Al Director de la Escuela Nacional Preparatoria.—Presente.

Documento num. 133.

Sectaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á sus habitantes, sabed:*”

“Que en uso de las facultades que me concede la fracción 1.^a del art. 85 de la Constitución Federal, y á fin de dar una mas conveniente distribución á las materias que forman el 2.^o, 4.^o y 5.^o años de estudios en la Escuela Nacional Preparatoria, procurando así el mejor aprovechamiento de los alumnos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se traslada al 4.^o año de estudios en la Escuela Nacional Preparatoria, el curso de Raíces Griegas; y al de 5.^o año, el curso de Historia.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Enero de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Enero 23 de 1883.—*Baranda*.

Documento num. 134.

PROYECTO DE ORGANIZACION

DEL

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA.

En cumplimiento de la suprema orden que se sirvió comunicarme la Secretaría del digno cargo de vd., en 3 de Julio próximo pasado, tengo la honra de someter á su superior aprobación, el proyecto de organización del Conservatorio Nacional de Música.

Antes de emprender este trabajo, hube de estudiar el estado que á la sazón guardaba el establecimiento, y voy á permitirme exponerlo á vd.; después, me tomaré la licencia de entrar en algunas consideraciones previas, y de ellas se deducirá el plan general de las reformas que, en mi concepto, son de introducirse en el plantel para que llene su objeto y corresponda á los ilustrados y patrióticos fines de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

EXPOSICION

ANTECEDENTES.

El Conservatorio de Música fundado en 1866 por varios particulares que formaban la Junta Directiva de la Sociedad Filarmónica Mexicana, comprendía la enseñanza, repartida en 42 clases, de la Música, de la Declamación y de algunos ramos de instrucción primaria, secundaria y científica. Se declaró Escuela Nacional en 13 de Enero de 1877; y el 25 del propio mes, se dispuso la supresión de las clases de Declamación y de otras varias conexas con el arte musical, como fueron las de Organó, Gráfica, Estética, Historia de la Música y Fisiología é Higiene del aparato de la voz y del oído; por iniciativa ministerial de 16 de Noviembre de 1880, se suspendieron los cursos de Teneduría de libros é Historia de México; en el presupuesto del año fiscal de 1881 á 1882, no aparecieron ya los de Aritmética y se restablecieron las cátedras de Estética, de Historia del Arte y de preparación para la escena lírica, que no fueron provistas: el número de las clases era entonces y ha sido hasta hoy de 28; finalmente, una disposición legislativa, inclusa en la ley de egresos, del actual ejercicio de 1882 á 1883, eliminó por completo del plan de estudios las materias ajenas á la enseñanza musical, Escritura, Gramática y Geografía, cuyas clases, por acuerdo supremo, quedaron abiertas hasta 31 de Octubre último, y resultando así reducida exclusivamente la instrucción escolar á los ramos musicales: la misma ley autorizó al Ejecutivo para llevar á cabo la reorganización del Establecimiento, la que, según entiendo, deberá ponerse en práctica en Enero de 1883, al comenzar el nuevo año escolar.